

Santa Marta, 24 de febrero de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2018.00210.00

DEMANDANTE: DEISY GUERRERO HERNANDEZ CC.36.545.582

DEMANDADO: PATRICIA DEL CARMEN ARRIETA HERNANDEZ CC.50.981.188

Santa Marta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, el despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y aceptará la renuncia a términos de ejecutoria de este proveído.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Ordénese la entrega de títulos que se hallen dentro de este proceso a la parte ejecutada.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

QUINTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria de este proveído

SEXTO: Surdido lo anterior, Archívese.

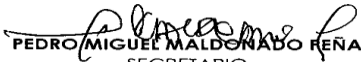
SÉPTIMO: Sin costas

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **25 de Febrero de 2021**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°
024 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 24 de febrero de 2021.
INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00873

Santa Marta, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

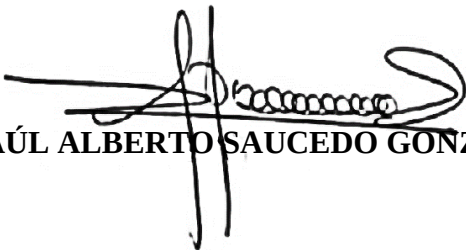
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO BOGOTÁ y en contra de ZULEIMA ESTHER ARREGOCES PARDO, por la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$21.514.495,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 35463940 de fecha 30 de junio de 2016, suscrito por la demandada, más intereses corrientes y moratorios.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Doctor JHON GÓMEZ VILLALBA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 25 de Febrero de 2021
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 024 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 24 de febrero de 2021.
INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00874

Santa Marta, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del FINANCIERA PROGRESSA y en contra de KELLY JOHANNA ORTIZ FELIZZOLA, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$4.587.155,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 70439 de fecha 17 de septiembre de 2019, suscrito por la demandada, más intereses corrientes y moratorios.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Doctora JESSICA AREIZA PARRA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 25 de Febrero de 2021
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 024 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.41.89.001.2021.00010.00

DEMANDANTE: OSVALDO FRANK MANJARRES FUENTES C.C 12531294

DEMANDADOS: PASCUAL EMILIO VASQUEZ VARGAS C.C 085472674

Santa Marta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

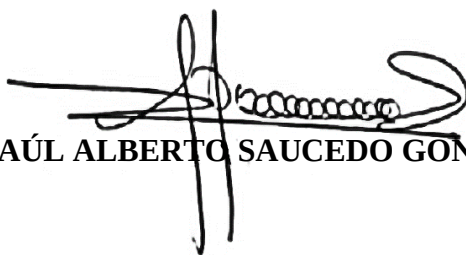
PRIMERO: Librar orden de pago a favor de OSVALDO FRANK MANJARRES FUENTES y en contra de PASCUAL EMILIO VASQUEZ VARGAS por la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 3.120.000.00) por concepto de capital, más intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído según lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto, ofíciase a la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta a fin de que suministre la dirección física y electrónica del demandado.

TERCERO: Téngase a OSVALDO FRANK MANJARRES FUENTES, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 25 de Febrero de 2021
NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO N°
024 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR
LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.41.89.001.2021.00012.00

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3

DEMANDADOS: LUIS MIGUEL CALDERON PEREZ C.C 1082991971

Santa Marta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. y en contra de LUIS MIGUEL CALDERON PEREZ por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETENTA PESOS. (\$3.202.070) por concepto de capital, más intereses remuneratorios y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído según lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 25 de Febrero de 2021
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°

024 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR
LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.41.89.001.2021.00021.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADOS: ALVARO MARTIN MELGAREJO SALAZAR C.C. 79405493

Santa Marta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de ALVARO MARTIN MELGAREJO SALAZAR, por las siguientes sumas:

- Por valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$9.311.435) por concepto de capital del pagaré No. 7790085044, más intereses corrientes y moratorios.
- Por valor de NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$922.498) por concepto de capital del pagaré No. 5170084504, más intereses corrientes y moratorios.
- Por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.310.865) por concepto de capital del pagaré de fecha 21 de diciembre de 2016, más intereses moratorios.
- Por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.556.054) por concepto de capital del pagaré de fecha 21 de septiembre de 2016, más intereses moratorios.
- Por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.227.364) por concepto de capital del pagaré de fecha 20 de diciembre de 2016, más intereses moratorios.

SEGUNDO: Lo anterior lo deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notifíquese este proveído según lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Téngase a AECSA S.A., como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante, quien actúa a través de ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO.

Notifíquese,

EL JUEZ,



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 25 de Febrero de 2021
NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO N°

024 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR
LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.41.89.001.2021.00023.00

DEMANDANTE: COOPALMA. NIT. 900.126.400-1

**DEMANDADOS: CARLOS JULIO CAMPANELLA CANCHANO C.C 84.459.703
YANETH JOSE PABA VEGA C.C 57.434.995**

Santa Marta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA y en contra de CARLOS JULIO CAMPANELLA CANCHANO y YANETH JOSE PABA VEGA por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.720.000) por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído según lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a MILADY ESTHER KALIL SARMIENTO, como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **25 de Febrero de 2021**
NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO N°
024 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR
LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 24 de febrero de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00025

Santa Marta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se encuentran satisfechos los requisitos formales que según el artículo 82 del C.G.P debe reunir la demanda, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de restitución de inmueble arrendado promovido por MONICA PATRICIA MORA MOZO contra JUDITH OYAGA ANDRADE, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Correr traslado de la misma y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, notificándole este proveído en la forma establecida en el art. 291 ibídem.

TERCERO: Téngase a ZULEIMA GUTIERREZ AGUILAR como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder adosado al libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 25 de Febrero de 2021
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°
024 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR
LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.41.89.001.2021.00027.00

DEMANDANTE: MARTIN JOSE SALAS RUIZ C.C 1.082.867.608

DEMANDADOS: KATHERINE SUAREZ MUÑOZ C.C. 1.118.814.681

Santa Marta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de MARTIN JOSE SALAS RUIZ y en contra de KATHERINE SUAREZ MUÑOZ, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído según lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a SILVANA LAUDITH ROMERO CAMPO, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **25 de Febrero de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°

024 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR
LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.41.89.001.2021.00028.00

DEMANDANTE: JAINER ENRIQUE GARAY ARENAS C.C 7.144.450

DEMANDADOS: RAFAEL ALFREDO MENDOZA OSPINO C.C. 7630549

Santa Marta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de JAINER ENRIQUE GARAY ARENAS y en contra de RAFAEL ALFREDO MENDOZA OSPINO, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído según lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a ALEXANDER PALMEZANO RONDON, como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 25 de Febrero de 2021
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°
024 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR
LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 24 de febrero de 2021.
INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-0051

Santa Marta, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de WILLIAM ENRIQUE GONZALEZ PULGARIN y en contra de RENE ALEJANDRO MONSALVE SERNA, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00), por concepto de capital adeudado de la letra de cambio N° 001 de fecha 21 de septiembre de 2018, más intereses corrientes y moratorios.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Doctor JHORMMY DAVID GONZALEZ ACOSTA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,
EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 25 de Febrero de 2021
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 024 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 24 de febrero de 2021.
INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-0053

Santa Marta, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado librará el mandamiento de pago.

Por otro lado el Despacho negara la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta que la parte interesada no indico en qué oficina de transito está inscrito el vehículo a embargar.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de RAFAEL DIAZGRANADOS MORA y en contra de SANDRA LORENA PARRA ZULUAGA, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00), por concepto de capital adeudado de la letra de cambio de fecha 30 de octubre de 2019, más intereses corrientes y moratorios.
- SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Doctora TANYA JIMENO TEJEDA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>25 de Febrero de 2021</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>024</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO